

S

SECUESTRO CONVENCIONAL

Jur.

En un contrato de “separación” de vivienda, la compradora depositó el inicial en manos de una entidad que actúa como receptoras de los valores desembolsados por concepto de reserva de vivienda. Al no haberle sido entregada la vivienda, la compradora le reclamó la devolución de su avance a esa entidad. Pero la vendedora es la responsable de efectuar la devolución de los montos pagados como avance. La entidad receptora, en su condición de tercera, no puede ni exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la compraventa, ni mucho menos quedar sujeta a cumplirlas. No. 13, Pr. May. 2012, B.J. 1218